CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, pasa el presente asunto con el escrito que antecede, recurriendo el auto que rechazo el presente proceso, notificado por estados el 09 de agosto del año en curso. Sírvase proveer.
La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1755
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el Despacho resalta al memorialista que de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso *"El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.* ***La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado****. . . "* (Subrayado y Negrita fuera del texto)

Así las cosas y teniendo en cuenta que la providencia recurrida (auto No. 1299 de fecha 08 de marzo de 2021), debe precisar el despacho que la fecha correcta del auto es la enunciada en la constancia secretarial del mismo esto es el **06 de agosto de 2021** y no el 08 de marzo de 2021, así entonces, el aludido proveído fue notificado en el estado del día 09 de agosto de 2021, por ende, la parte actora para interponer el recurso de alzada contaba con los días 9, 10, 11 y 12 de agosto del hogaño hasta las 16:00 de la tarde, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del el art. 109 del CGP:

"…Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. …".

No obstante, lo anterior y de conformidad con el acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 dispuso:

"*ARTÍCULO 1º. Horario laboral: Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del*

Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó. Se exceptúan los juzgados penales municipales con función de control de garantías que continuarán con el horario de turnos establecido por el Consejo Seccional para la especialidad."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado al correo institucional de este recinto judicial el 13 de agosto de 2021 a las **14:35,** resulta a todas luces extemporáneo, conforme los lineamientos antes expuestos.

De: hernandolopezcardona@gmail.com <hernandolopezcardona@gmail.com>
Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 14:35
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: apoyosjuridicosespecializados@hotmail.com <apoyosjuridicosespecializados@hotmail.com>
Asunto: Recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No 1299 del "08 de marzo del 2021"

Doctor:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez 05 Civil Municipal de Cali
E.S.B.

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicado: 2021 - 471
Referencia: Recurso de apelación
Auto: Interlocutorio 129 del "08 de marzo de 2021"
Demandante: Publicidad Movil de Colombia S.A.S.

Demandado: Suministro y Mantenimiento Automotor S.A.S y otro.

HERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDONA abogado en ejercicio, identificado conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No 1299 del "08 de marzo del 2021", notificado por estado 132 del 09 de agosto del 2021, lo anterior fundamentado en lo preceptuado por el artículo 321 de nuestro C.G.P y los argumentos que se exponen en el documento anexo.
De su señoría

Con fundamento en estas breves consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR de plano el recurso de APELACIÓN interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1299 de fecha 06 de agosto de 2021, notificado el día 09 de agosto de 2021, por ser notoriamente extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 175 DE HOY 19/10/2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria